

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1878/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322000335	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito la información completa de todo el expediente o carpeta del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego informó que la cantidad de información excede el espacio que se puede utilizar para la entrega en medio electrónico de la información y realizo el cambio de modalidad de acceso a la información a consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Mi motivo de queja es que la alcaldía Xochimilco y la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, NO me hace entrega de TODA la documentación o archivos, que están contenidos dentro de la carpeta o expediente del proyecto u obra, del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048. Solicito me envíen la documentación a través de la plataforma Nacional de Transparencia o a mi correo electrónico antonio_dgp9@hotmail.com Solicito: CATALOGO DE CONCEPTOS; tabulador de conceptos; facturas, recibos, notas etc. de las adquisiciones hechas, costo de las mismas, descripción y calidad del material adquirido para llevar a cabo la obra, calidad del material instalado y el método para hacerlo, garantía que otorga el proveedor y la empresa, documentación de las licitaciones públicas realizadas para determinar ganador de la obra, contra quien compitieron y las propuestas y presupuestos que dieron al proyecto en mención cada empresa o constructora que participó en la licitación, nombre de la empresa ganadora, actas levantadas circunstanciales o cualquier otra que obre en el expediente o carpeta del proyecto 2020.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Informe a la persona recurrente las causales del cambio de modalidad. • Realizar la entrega de la información en versión pública, entregado el acta y el acuerdo de la sesión del comité de transparencia. • Informar a la persona recurrente sobre las opciones de acceso a la información una vez realizada la consulta directa, recordando que si es en copia, las primeras 60 hojas serán entregadas de manera gratuita. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras clave	Presupuesto, alcaldías, expediente, documentos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

Ciudad de México, a **8 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1878/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. COMPETENCIA	7
SEGUNDA. PROCEDENCIA	7
TERCERA.	
PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	13
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	14
QUINTA. RESPONSABILIDAD	17
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000335.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

“Solicito la información completa de todo el expediente o carpeta del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio publico para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048....” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 7 de abril de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

En atención a la solicitud de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México con número de folio **092075322000335**, me permito comentar:

Solicita la información completa de todos los expedientes o carpetas del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PÚBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la unidad territorial San Juan Tepepan clave 13-048.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de todas sus unidades administrativas atendiendo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN** sobre la que versa la solicitud, respecto a los contratos en materia de obra pública celebrados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Referente a la solicitud realizada mediante la cual solicita **“la información completa de todo el expediente o carpeta del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048”**, respecto al universo de contratos de obra pública del periodo señalado, es importante precisar que tal como se desprende de la solicitud de acceso a la información, el peticionario en la modalidad de la que solicita el acceso a la información es a través del sistema de INFOMEX. No omito señalar que la obligación del sujeto obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Dicho lo anterior y, toda vez que, por el volumen de la información solicitada exceden por mucho, el máximo de capacidad aceptada por el sistema INFOMEX (10.0 MB), para enviar archivos adjuntos por vía electrónica; así como, dicha información implica análisis, estudio y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado.

Bajo esta tesis, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, de conformidad con el acuerdo de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, **se cambia la modalidad de entrega de información y se pone a disposición del peticionario por versión pública para consulta directa**, salvo aquella clasificada.

Dicha información, podrá ser consultada en la Sala de Juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, en un horario de 11:00 a 14:00 horas, los días 14 y 15 del mes de abril de año en curso sita "Edificio Gladiolas" calle Gladiolas 161, primer piso, Barrio San Pedro, código postal 16090, alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

No omito señalar que, en caso de que el peticionario el día de la consulta requiera reproducción de la información solicitada, la misma se proporcionará previo pago de sus derechos y cuyos costos están previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Finalmente, este sujeto obligado, atento a los principios referidos en el artículo 192 de la Ley Materia, en concordancia con el precepto del derecho público de que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, se proporciona al particular toda la información que detenta dentro de sus archivos, relativa a la solicitud de acceso a la información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**ING. NORMA MIRANDA PAZ
SUBDIRECTORA DE OBRAS**

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 18 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"Mi motivo de queja es que la alcaldía Xochimilco y la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, NO me hace entrega de TODA la documentación o archivos, que están contenidos dentro de la carpeta o expediente del proyecto u obra, del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048. Solicito me envíen la documentación a través de la plataforma Nacional de Transparencia o a mi correo electrónico antonio_dgp9@hotmail.com Solicito: CATALOGO DE CONCEPTOS; tabulador de conceptos; facturas, recibos, notas etc. de las adquisiciones hechas, costo de las mismas, descripción y calidad del material adquirido para llevar a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

cabo la obra, calidad del material instalado y el método para hacerlo, garantía que otorga el proveedor y la empresa, documentación de las licitaciones públicas realizadas para determinar ganador de la obra, contra quien compitieron y las propuestas y presupuestos que dieron al proyecto en mención cada empresa o constructora que participó en la licitación, nombre de la empresa ganadora, actas levantadas circunstanciales o cualquier otra que obre en el expediente o carpeta del proyecto 2020. Solicito también planos u otro documento que tomaron en consideración para garantizar la correcta aplicación, durabilidad de la obra del proyecto a largo plazo en fin solicito toda la información COMPLETA QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE O CARPETA al respecto del proyecto en mención, por parte de las áreas de DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O CUALQUIER OTRA AREA INVOLUCRADA EN EL MISMO, YA SEA DIRECCIÓN, SUDDIRECCIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACION CIUDADANA DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO, INCLUSO LA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA QUE LLEVO A CABO LA OBRA DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 ..”... [SIC]

VI. Admisión. Consecuentemente, el 21 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 9 de mayo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

VI. Cierre de instrucción. El 3 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<i>"Solicito la información completa de todo el expediente o carpeta del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio publico para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el</i>	<i>"El CATALOGO DE CONCEPTOS; tabulador de conceptos; facturas, recibos, notas etc. de las adquisiciones hechas, costo de las mismas, descripción y calidad del material adquirido para llevar a cabo la obra, calidad del material instalado y el método para hacerlo,</i>

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

<p><i>presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048...." (Sic).</i></p>	<p><i>garantía que otorga el proveedor y la empresa, documentación de las licitaciones públicas realizadas para determinar ganador de la obra, contra quien compitieron y las propuestas y presupuestos que dieron al proyecto en mención cada empresa o constructora que participó en la licitación, nombre de la empresa ganadora, actas levantadas circunstanciales o cualquier otra que obre en el expediente o carpeta del proyecto 2020. Solicito también planos u otro documento que tomaron en consideración para garantizar la correcta aplicación, durabilidad de la obra del proyecto a largo plazo en fin solicito toda la información COMPLETA QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE O CARPETA al respecto del proyecto en mención, por parte de las áreas de DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O CUALQUIER OTRA AREA INVOLUCRADA EN EL MISMO, YA SEA DIRECCIÓN, SUDDIRECCIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACION CIUDADANA DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO, INCLUSO LA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA QUE LLEVO A CABO LA OBRA DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020.."(Sic)</i></p>
---	---

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, se agravió respecto; ***“Mi motivo de queja es que la alcaldía Xochimilco y la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, NO me hace entrega de TODA la documentación o archivos, que están contenidos dentro de la carpeta o expediente del proyecto u obra, del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048. Solicito me envíen la documentación a través de la plataforma Nacional de Transparencia o a mi correo electrónico antonio_dgp9@hotmail.com Solicito: CATALOGO DE CONCEPTOS; tabulador de conceptos; facturas, recibos, notas etc. de las adquisiciones hechas, costo de las mismas, descripción y calidad del material adquirido para llevar a cabo la obra, calidad del material instalado y el método para hacerlo, garantía que otorga el proveedor y la empresa, documentación de las licitaciones públicas realizadas para determinar ganador de la obra, contra quien compitieron y las propuestas y presupuestos que dieron al proyecto en mención cada empresa o constructora que participó en la licitación, nombre de la empresa ganadora, actas levantadas circunstanciales o cualquier otra que obre en el expediente o carpeta del proyecto 2020. Solicito también planos u otro documento que tomaron en consideración para garantizar la correcta aplicación, durabilidad de***

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

la obra del proyecto a largo plazo en fin solicito toda la información COMPLETA QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE O CARPETA al respecto del proyecto en mención, por parte de las áreas de DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O CUALQUIER OTRA AREA INVOLUCRADA EN EL MISMO, YA SEA DIRECCIÓN, SUDDIRECCIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACION CIUDADANA DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO, INCLUSO LA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA QUE LLEVO A CABO LA OBRA DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020” (énfasis añadido) tal y como se muestra en “² Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios “ su requerimiento se modificó para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: “: **CATALOGO DE CONCEPTOS; tabulador de conceptos; facturas, recibos, notas etc. de las adquisiciones hechas, costo de las mismas, descripción y calidad del material adquirido para llevar a cabo la obra, calidad del material instalado y el método para hacerlo, garantía que otorga el proveedor y la empresa, documentación de las licitaciones públicas realizadas para determinar ganador de la obra, contra quien compitieron y las propuestas y presupuestos que dieron al proyecto en mención cada empresa o constructora que participó en la licitación, nombre de la empresa ganadora, actas levantadas circunstanciales o cualquier otra que obre en el expediente o carpeta del proyecto 2020. Solicito también planos u otro documento que tomaron en consideración para garantizar la correcta aplicación, durabilidad de la obra del proyecto a largo plazo en fin solicito toda la información COMPLETA QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE O CARPETA al respecto del proyecto en mención, por parte de las áreas de DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O CUALQUIER OTRA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

AREA INVOLUCRADA EN EL MISMO, YA SEA DIRECCIÓN, SUDDIRECCIÓN DE ACCIONES INTERINSTITUCIONALES Y VINCULACION CIUDADANA DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO, INCLUSO LA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE LA EMPRESA QUE LLEVO A CABO LA OBRA DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020.” (sic) no obstante lo requerido consistía en solicitar que le informen el padrón de comerciantes ambulante y/o comercio informal, que se tengan registrados y reconocidos en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates, así como la recaudación realizada.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado el **1. Solicito todo el expediente o carpeta del presupuesto participativo 2020, denominado RESCATE DEL ESPACIO PUBLICO EN RETORNO ALDAMA CON ESQUINA AVENIDA SAN LORENZO (recuperación de un espacio público para convertirlo en áreas de juegos o ejercitadores con iluminación hasta donde alcance el presupuesto) de la Unidad Territorial San Juan Tepepan clave 13-048.**

El sujeto obligado en su respuesta manifestó el cambio de modalidad ya que el volumen de la información excede el máximo del sistema, así mismo la información implica análisis, estudio y el procesamiento de la información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la no entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información puede ser entregada en formato digital.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Si bien el sujeto obligado se manifestó competente para hacer la entrega de la información, el sujeto obligado en vía de alegatos y manifestaciones hace de conocimiento a esta ponencia que la información solicitada se encuentra contenida en un expediente que consta de 2464 fojas, mismas que para realizar la entrega de las mismas se tendría que realizar un procesamiento de información, pero esto no le fue informado a la persona recurrente en un inicio por lo cual debió de hacerlo de su conocimiento.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado debe de realizar un estudio completo de la información, ya que esta puede contener datos personales los mismos que deben ser testados, mediante un acuerdo del comité de transparencia.

Por lo anterior también el sujeto obligado debe dar una baraja de opciones para que la persona pueda hacerse de la información, ya sea en copia simple o copia certificada atendiendo a que las primeras 60 hojas son entregadas de manera gratuita.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe a la persona recurrente las causales del cambio de modalidad.
- Realizar la entrega de la información en versión pública, entregado el acta y el acuerdo de la sesión del comité de transparencia.
- Informar a la persona recurrente sobre las opciones de acceso a la información una vez realizada la consulta directa, recordando que si es en copia, las primeras 60 hojas serán entregadas de manera gratuita.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos, así mismo con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO